



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1121/2021-CR que propone modificar la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Período anual de sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley N° 1121/2021-CR, presentado a iniciativa de la congresista Cheril Trigozo Reategui del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en virtud del cual se propone modificar el Artículo 4°, la Segunda y Tercera Disposición Complementaria de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Novena Sesión Extraordinaria desarrollada de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, el 17 de junio de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, aprobó por unanimidad de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen que recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1121/2021-CR y su consecuente envío al archivo.

Votaron a favor del dictamen los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, José Jerí Oré, Yeny López Morales, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Morante Figari, Margoth Palacios Huamán, Francis Paredes Castro, César Revilla Villanueva, Carlos Zeballos Madariaga y Cruz Zeta Chunga.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto N° 1121-2021-CR ingreso a la comisión el 11 de enero del 2021. Al respecto, la iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de La República.

b. Opiniones Solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones

Ministerio de Energía y Minas

Ministerio del Ambiente

Ministerio de Agricultura y Riego

Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA

Sociedad Peruana de Hidrocarburos – SPH

Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía – SNMPE

Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1121/2021-CR que propone modificar la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 1121/2021-CR, tiene por objetivo modificar la 28054 Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, bajo la siguiente formula:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 4 y la segunda disposición complementaria de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con la finalidad de incorporar a las briquetas como biocombustibles y proponer su uso en el país como fuente de energía sostenible, no contaminante y en sustitución del uso de la leña y carbón vegetal en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 2. Modificación del Artículo 4, la segunda y tercera disposición complementaria de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles

Se modifica el artículo 4, la segunda y tercera disposición complementaria de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Uso de biocombustibles

*El Poder Ejecutivo dispondrá la oportunidad y las condiciones para el establecimiento del uso del etanol y el biodiesel, **briquetas entre otros biocombustibles**".*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

SEGUNDA. - Se Constituye una Comisión Técnica encargada de proponer y recomendar las normas y disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ley, observando los siguientes lineamientos básicos:

- a. Elaborar el cronograma y porcentajes de la aplicación y uso del etanol anhidro, como componente para la oxigenación de las gasolinas, el uso de biodiesel en el combustible diesel, **así como el uso de briquetas**.*
- b. Proponer un programa de sensibilización a los usuarios y a las instituciones públicas hacia el uso de etanol anhidro, biodiesel **y briquetas**.*

TERCERA. - La Comisión Técnica señalada en la disposición precedente está presidida por un representante del **Ministerio del Ambiente**- e integrada por los representantes de:

- a. Ministerio de Energía y Minas.*
- b. Ministerio de Economía y Finanzas.*
- c. Ministerio de Agricultura.*
- d. Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION.*
- e. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.*
- f. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.*
- g. Asociación Peruana de Productores de Azúcar y Biocombustibles.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1121/2021-CR que propone modificar la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

ÚNICA. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente, se dictan las normas y disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su publicación. Estas disposiciones complementarias deben estar orientadas a la gradualidad del uso de briquetas en un periodo de diez años en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

III MARCO NORMATIVO APLICABLE

3.1. Constitución Política del Perú

3.2. Ley N° 28054 Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

IV OPINIONES RECIBIDAS

En la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas de fecha 06 de junio del 2022 se recibió opinión por parte del Ministerio del Ambiente al Proyecto de Ley N° 1121/2021-CR

FABIOLA HUARANCA - Especialista Legal de la Directora General de Cambio Climático y Desertificación del Ministerio del Ambiente

Señalando que el Proyecto de Ley esta orientado a que se incorpore un nuevo tipo de biocombustible con serían las denominadas briquetas.

Al respecto, según el marco normativo regulado por el Poder Ejecutivo, se puede ver que las competencias en materias de energías que comprende electricidad e hidrocarburos corresponden al Ministerio de Energía y Minas, quien debe determinar si las briquetas son biocombustibles, y si su fabricación no generaría mayores emisiones de gases de efecto invernadero.

Se ha precisado que el MINAM promueve nuevas alternativas de uso de biocombustible, pero no corresponde al Ministerio del Ambiente determinar si las briquetas son o no un tipo de biocombustible.

Por tanto, deberá ser el MINEM quien determine si las briquetas con fabricados con residuos orgánicos, de aserrín, cascaras de arroz, entre otros, y dependiendo de el material que se utilice podría generar gases de efecto invernadero. Siendo ello así, la promoción de nuevos biocombustibles y su comercialización deberá ser verificado por el MINEM de conformidad con el Decreto Supremo 021-2017, el cual regula los tipos de biocombustibles.

RAQUEL SOTO – Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1121/2021-CR que propone modificar la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

Señalando que el Proyecto de Ley está alineado a los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente, siendo uno de sus objetivos el reducir los gases de efecto invernadero, en donde se tiene desarrollado lineamientos y actividades.

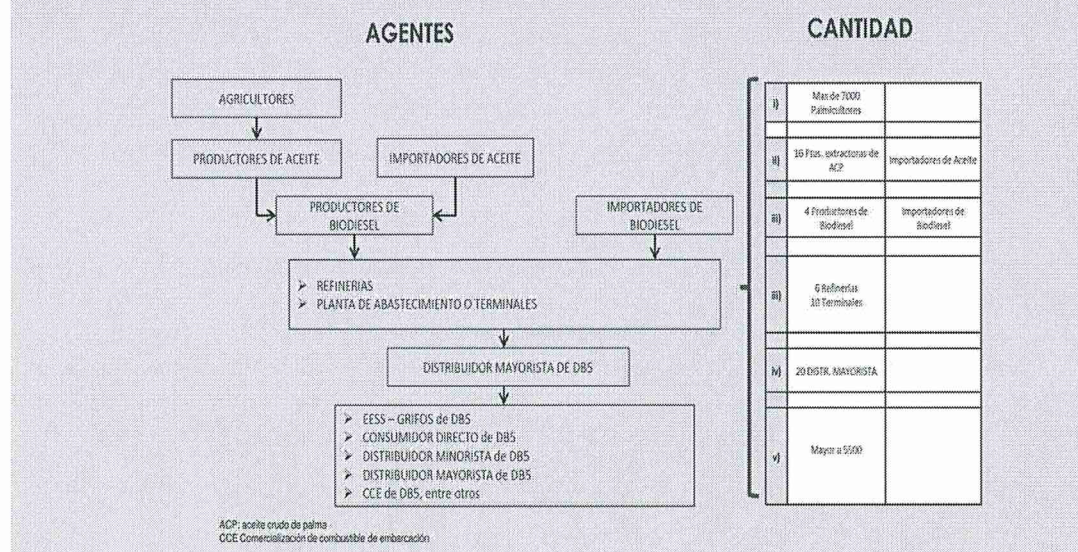
En la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas de fecha 10 de junio del 2022 se recibió opinión por parte del Ministerio de Energía y Minas al Proyecto de Ley N° 1121/2021-CR

RICARDO VILLAVICENCIO – Representante del Ministerio de Energía y Minas

Señalando respecto al Proyecto de Ley 1121/2021-CR, que la Ley de Biocombustibles es una Ley de ámbito multisectorial, que no depende únicamente del Ministerio de Energía y Minas, sino que participan sectores de la producción como de la comercialización de los biocombustibles.

Con la norma vigente, el mercado de biocombustibles parte desde la producción de los cultivos, hay un sector correspondiente que es el MIDAGRI, posteriormente se produce el aceite a base de la palma, y luego se produce el biodiesel a base del aceite. Y en la etapa final del mercado de los biocombustibles esta su comercialización sobre la cual es competente el Ministerio de Energía y Minas.

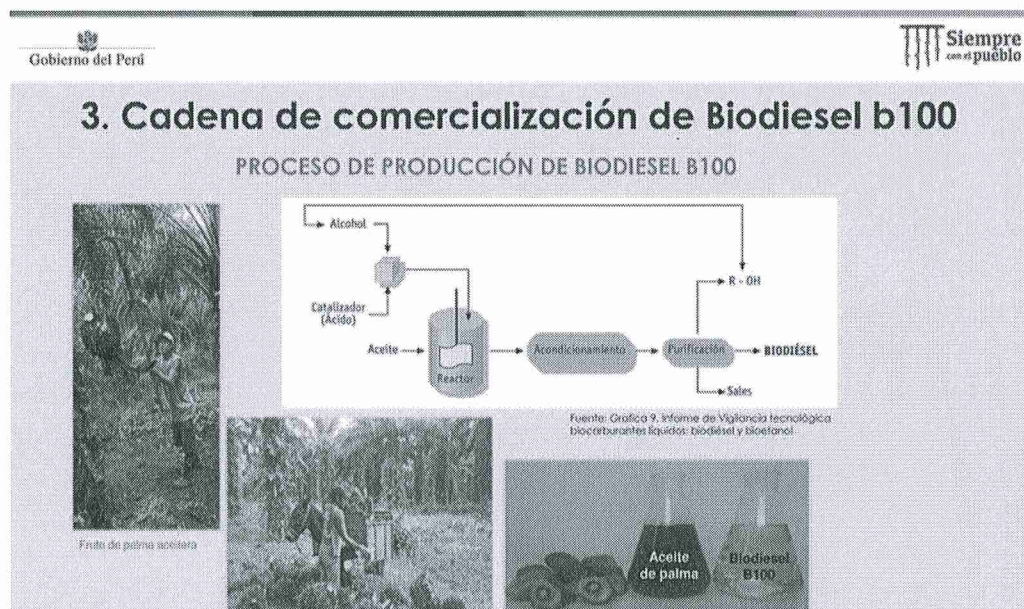
3. Cadena de comercialización de Biodiesel B100



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1121/2021-CR que propone modificar la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

Del análisis del Proyecto de Ley, en relación a las briquetas el MINEM no tiene competencia directa, sin embargo, se debe rescatar que se busca con el proyecto de Ley, el mismo que busca ampliar el alcance de los biocombustibles para el uso en el mercado, promoviendo la calidad del ambiente.

En el segundo artículo se propone briquetas entre otros biocombustibles, por lo que se sugiere a fin de viabilizar la aprobación del Proyecto de Ley, se considere únicamente el término "entre otros biocombustibles", lo cual permitirá abrir el alcance de los biocombustibles que únicamente están centrados en el etanol y el biodiesel, permitiendo que luego de un estudio puedan ingresar dentro de esta definición el biogás, el aceite de vegetal no comestible con el objetivo de disminuir el uso de energéticos contaminantes por menos contaminantes.



V ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Fundamentos de la iniciativa legislativa

Dentro de la Exposición de motivos del Proyecto de Ley 1121/2021-CR, se precisa que mediante Ley 28054 Ley de Promoción del Mercado de Biocombustible se estableció el marco general para promover el desarrollo del mercado de los biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la normatividad económica, con el objeto de diversifica el mercado de combustible, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo, disminuir la contaminación ambiental y ofrecer un mercado alternativo en la lucha contra las drogas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1121/2021-CR que propone modificar la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

La citada norma define como biocombustible a los productos químicos que se obtengan de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y que cumplan con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes. De igual manera, entre otros, dispone que el Poder Ejecutivo implementa las políticas generales para la promoción del mercado de biocombustibles, así como designa a las entidades que deben ejecutarlas. En esa línea, establece que el Poder Ejecutivo debe tener como política general: "Incentivar la participación privada para la producción de biocombustibles". Así como, señala que dicho poder del Estado, dispondrá la oportunidad y las condiciones para el uso del etanol y el biodiesel. Finalmente, dispone la creación del Programa de Promoción del Uso de Biocombustibles que tiene por objeto promover las inversiones para la producción y comercialización de biocombustible y difundir las ventajas económicas, sociales y ambientales de su uso; asimismo, la constitución de una Comisión Técnica encargada de promover y recomendar las normas y disposiciones complementarias para el cumplimiento de la mencionada norma, observando, entre otros, el lineamiento de proponer un programa de sensibilización a los usuarios y a las instituciones públicas hacia el uso de etanol anhidrido diésel.

En relación a las briquetas, se precisa que es un tipo de biocombustible fabricado a partir de residuos – conocidos como biomasa – tipo cascarilla de arroz, de café, caña de azúcar, pulpa de papel, cáscaras de coco, cartón, carbón, aserrín, entre otros desperdicios de productos orgánicos que son debidamente triturados y compactados, para generar energía calórica.

Se señala que la briqueta es considerada como un combustible de biomasa ecológica y natural, considerando que están hechas de residuos orgánicos, es decir, fuente de energía limpia, que es un sustituto de la leña y carbón vegetal.

Asimismo, se precisa que en diversas publicaciones, indican que las emisiones de dióxido de carbono en la atmosfera, durante la combustión de briquetas, son mínimas. Además, las briquetas permiten obtener de 2 a 4 veces mas de la energía térmica de la capacidad actual de leña. En efecto, las briquetas no producen humo, hollín o restos de carbón y son más eficientes, debido a un aumento del valor calorífico. Las briquetas pueden producir un calor más intenso que el de cualquier otro combustible.

La propuesta modificatoria es la siguiente:

Ley 28054	Proyecto 1121/2021-CR
"Artículo 4.- Uso de biocombustibles El Poder Ejecutivo dispondrá la oportunidad y las condiciones para el establecimiento del uso del etanol y el biodiesel".	"Artículo 4.- Uso de biocombustibles El Poder Ejecutivo dispondrá la oportunidad y las condiciones para el establecimiento del uso del etanol y el biodiesel, briquetas entre otros biocombustibles ".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1121/2021-CR que propone modificar la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

SEGUNDA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Constitúyese una Comisión Técnica encargada de proponer y recomendar las normas y disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ley, observando los siguientes lineamientos básicos: a. Elaborar el cronograma y porcentajes de la aplicación y uso del etanol anhidro, como componente para la oxigenación de las gasolinas, así como el uso de biodiesel en el combustible diesel. b. Proponer un programa de sensibilización a los usuarios y a las instituciones públicas hacia el uso de etanol anhidro y biodiesel	SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Se Constituye una Comisión Técnica encargada de proponer y recomendar las normas y disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ley, observando los siguientes lineamientos básicos: a. Elaborar el cronograma y porcentajes de la aplicación y uso del etanol anhidro, como componente para la oxigenación de las gasolinas, el uso de biodiesel en el combustible diesel, así como el uso de briquetas. b. Proponer un programa de sensibilización a los usuarios y a las instituciones públicas hacia el uso de etanol anhidro, biodiesel y briquetas.
TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. La Comisión Técnica señalada en la disposición precedente está presidida por un representante del Consejo Nacional del Ambiente -CONAM- e integrada por los representantes de: a. Ministerio de Energía y Minas. b. Ministerio de Economía y Finanzas. c. Ministerio de Agricultura. d. Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION. e. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA. f. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. g. Asociación Peruana de Productores de Azúcar y Biocombustibles.	TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. La Comisión Técnica señalada en la disposición precedente está presidida por un representante del Ministerio del Ambiente- e integrada por los representantes de: a. Ministerio de Energía y Minas. b. Ministerio de Economía y Finanzas. c. Ministerio de Agricultura. d. Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION. e. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA. f. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. g. Asociación Peruana de Productores de Azúcar y Biocombustibles.

5.3 Análisis constitucional técnico-legal

El Proyecto de Ley N° 1121/2021-CR, tiene por objetivo modificar el Artículo 4° de la Ley N° 28054 Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

Al respecto, el Artículo 2° de la Ley N° 28054, respecto a la definición de biocombustibles señala: *"Se entiende por biocombustibles a los productos químicos que se obtengan de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y que cumplan con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1121/2021-CR que propone modificar la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

Asimismo, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2005-EM que reglamenta la Ley N° 28054, establece las siguientes definiciones:

- **Biocombustibles:** Son los productos químicos que se obtienen a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y que cumplen con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes para su uso como carburantes.
- **Etanol:** Es el alcohol etílico cuya fórmula química es $\text{CH}_3\text{-CH}_2\text{-OH}$ y se caracteriza por ser un compuesto líquido, incoloro, volátil, inflamable y soluble en agua. Para los efectos de este reglamento se entiende como el alcohol obtenido a partir de caña de azúcar, sorgo, maíz, yuca, papa, arroz y otros cultivos agrícolas.
- **Etanol Anhidro:** Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de humedad y ser compatible con las gasolinas con las cuales se puede mezclar en cualquier proporción para producir un combustible oxigenado para uso motor.
- **Sustancia Desnaturalizante:** Sustancia extraña, generalmente gasolina motora sin contenido de plomo, que se agrega al alcohol carburante para convertirlo en no potable y para evitar que sea desviado para usos diferentes al de los componentes oxigenantes de combustibles.
- **Alcohol Carburante:** Es el Etanol Anhidro desnaturalizado, obtenido de la mezcla del etanol anhidro con la sustancia desnaturalizante en un pequeño porcentaje; entre 2 y 3% en el caso de ser gasolina motora sin contenido de plomo.
- **Biodiesel:** Mezcla de ésteres (de acuerdo con el alcohol utilizado) de ácidos grasos saturados e insaturados de diferentes masas moleculares derivados de la transesterificación de aceites y grasas de origen vegetal. Para fines del presente reglamento se entiende como una sustancia oleaginosa obtenida a partir del aceite de palma, higuera, soja, girasol y otros aceites vegetales.
- **Bases de Mezcla:** Son las gasolinas de 97, 95, 90 y 84 octanos, y el Diesel N° 1 y N° 2, comercializados en el país y cuyas calidades se establecen en las normas técnicas peruanas correspondientes.
- **Gasolina Ecológica:** Es la mezcla que contiene gasolina (97, 95, 90, 84 octanos según sea el caso) y Alcohol Carburante.
- **Diesel Ecológico:** Es la mezcla que contiene Diesel N° 1 ó N° 2 y Biodiesel

Al respecto, es importante precisar que la cuestión bioenergética puede clasificarse esencialmente en tres ámbitos principales. Por un lado, la biomasa tradicional quemada directamente para cocinar y proporcionar calefacción; de otro la aplicación de tecnología para generar electricidad a partir de la biomasa; y por último el uso de ésta para fabricar industrialmente biocombustibles líquidos, como el etanol y el biodiésel, para el transporte. ¹

¹ "TABLERO DE COMANDO" PARA LA PROMOCION DE LOS BIOCOMBUSTIBLES EN EL PERÚ. Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y GTZ. Octubre 2007, Naciones Unidas Santiago de Chile, pág. 9

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1121/2021-CR que propone modificar la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

Las posibilidades tecnológicas para la obtención de biocombustibles son amplias, pudiendo distinguirse entre los biocombustibles convencionales cuya tecnología se aplica en diferentes escalas, y los de "segunda generación", donde las investigaciones y desarrollo tecnológico indican que ésta fuente de aprovechamiento puede tener un papel muy importante en el futuro.

BIOCOMBUSTIBLES CONVENCIONALES³

Nombre del biocombustible	Nombre en la Directiva UE	Proceso de producción
Aceite vegetal no modificado (SVO)	Aceite vegetal puro	Prensado en frío, extracción y refinado
Biodiésel a partir de semillas	Biodiésel	Transesterificación del SVO
Biodiésel a partir de residuos (aceites o grasas)	Biodiésel	Refinado y transesterificación
Etanol de cultivos con azúcar	Bioetanol	Fermentación y destilado
Etanol de cultivos con almidón	Bioetanol	Hidrólisis, fermentación y destilado
ETBE (etil ter-butil éter)	Bio-ETBE	Fermentación y síntesis
SNG (GN sintético) de biogás	Biogás	Digestión, eliminación de CO ₂ /H ₂ O
Hidrógeno a partir de biogás	Biohidrógeno	Digestión, WGS y eliminación del CO ₂

Fuente: Gonzalo Delacámara (2007).

BIOCOMBUSTIBLES DE SEGUNDA GENERACIÓN

Biocombustibles	Nombre en la directiva de la Unión Europea	Proceso de producción
Diésel Fischer-Tropsch	Biocombustible sintético	Gasificación, WGS, síntesis e hidroconversión o conversión catalítica
Metanol	Biometanol	Gasificación, WGS, síntesis
MTBE (metil ter-butil éter)	Bio-MTBE	Síntesis de metanol e isobutileno
DME (di-metil éter)	Bio-DME	Gasificación, WGS, síntesis
Alcoholes a partir de singás	Biocombustible sintético	Gasificación, síntesis ("Ecalene")
SNG de singás	Biogás, biocombustible sintético	Gasificación, WGS, síntesis, eliminación de CO ₂ /H ₂ O
Hidrógeno de singás	Biohidrógeno	Gasificación, WGS y eliminación de CO ₂
Etanol de celulosas	Bioetanol	Hidrólisis avanzada, fermentación y destilado
Diésel HTU (hydrothermal upgrading)	Biocombustible sintético	HTU, HDO, refinado
Diésel a partir de pirólisis	Biocombustible sintético	Pirólisis, hydro-de-oxygenation (HDO), refinado
SNG a partir de materias húmedas	Biogás, biocombustible sintético	Gasificación super / subcrítica
Hidrógeno a partir de materiales húmedos	Biohidrógeno	Gasificación supercrítica
Hidrógeno a partir de materiales húmedos	Biohidrógeno	Fermentación opaca y fotofermentación

Fuente: Gonzalo Delacámara (2007).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1121/2021-CR que propone modificar la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles.

Asimismo, es importante resaltar que la Ley N° 28054 vigente desde el 15 de julio del 2003, busca promover el desarrollo del mercado de biocombustible sobre la base de los mecanismos del mercado y por ende de la libre competencia con el objeto de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agroindustrial, generar empleo y disminuir la contaminación.

Del análisis del Proyecto de Ley N° 1221/2021-CR y de su exposición de motivos, se pretende incluir la briqueta como biocombustible. Al respecto, es importante precisar que la briqueta es un conglomerado de carbón u otra materia en forma de ladrillo, los mismos que no tienen un uso racional, pues se utilizan como combustible en los hornos de ladrilleras o se queman indiscriminadamente a cielo abierto produciendo emisiones de CO y CO₂ que contaminan el ambiente y que además son causa de enfermedades respiratorias. Concepto que discrepa totalmente al de biocombustible, pues como se ha señalado, se considera biocombustible a restos sólidos y líquidos orgánicos de productos forestales y vegetales, englobados bajo el concepto de biomasa (fuente de energía), que bajo procesos de transformación físico-químico y biológico industriales, usando tecnologías de 1era y 2da generación, se convierten en combustibles.

Por tanto, al no ser posible la incorporación de la briqueta al concepto de biocombustible, el objeto y la finalidad del Proyecto de Ley N° 1121/2021-CR, resultan inviables, debiendo disponerse su archivo.

VI CONCLUSIONES

El proyecto de Ley N° 1121/2021-CR, tiene por objeto modificar el artículo 4 y la segunda disposición complementaria de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con la finalidad de incorporar a las briquetas como biocombustibles. sin embargo, conforme se ha precisado en los ítems precedentes, no resulta viable la propuesta legislativa.

VII RECOMENDACION

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1121/2021-CR y consecuentemente su envío al Archivo.

Lima, 17 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
VAV/20180749263@gob.pe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 18:58:41-0500

3° Piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre Lima, Perú
Directo: 311-7777 anexos 7786 — 7787 - 4913

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,

pasa al archivo. - - -



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1121/2021-CR
que propone modificar la Ley 28054, Ley de Promoción
del Mercado de Biocombustibles.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 18:32:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 16:51:34-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 10:26:09-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2022 09:47:41-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 12:43:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 17:51:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 17:32:05-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 12:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 18:55:04-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2022 14:17:26-0500

3° Piso del Edificio Víctor Raúl Haya
Directo: 311-7777 a



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2022 18:27:45-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1121/2021-CR
que propone modificar la Ley 28054, Ley de Promoción
del Mercado de Biocombustibles.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2022 18:50:57-0500